



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

## **INSTRUCTIVO N° 4**

### **REFORMA DE ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS (ART. 361).**

A efectos de obtener la aprobación de modificaciones estatutarias (art. 361), corresponde la presentación ante esta Auditoría Interna de la Nación de los siguientes elementos:

#### **Requisitos Generales.**

1.- Estatutos originales y sus modificaciones, aprobados e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, acompañados de sus publicaciones.

Deben incorporarse los antecedentes sociales, así como las variaciones de capital social e integrado.

Se puede sustituir la presentación de los originales, por testimonios notariales con sello de arancel y los montepíos correspondientes.

2.- Testimonio notarial del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelve la reforma. Esta acta debe contener como mínimo lo siguiente:

a. Constancia del quórum de asistencia (monto del capital integrado de la sociedad y del que asiste a la Asamblea, así como el monto del capital con derecho a voto) (Art. 355).

b. Especificar si los accionistas concurrentes a la Asamblea lo hicieron por sí o por representante. En caso de asistir representados por mandatarios, debe incorporarse en el Acta de Asamblea la constancia que los mismos no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del art. 351 de la ley 16060, o agregar un certificado notarial que lo especifique.



**Ministerio  
de Economía  
y Finanzas**

**Auditoría Interna de la Nación**

- c. Señalar expresamente si la Asamblea se realiza al amparo de lo dispuesto por los arts. 347 o 348 de la ley 16.060 (Asamblea Unánime o citación personal fehaciente en sociedades anónimas cerradas). En caso contrario, deben agregarse copias de las publicaciones de cada uno de los Diarios en que se hayan realizado. (Art. 345 de la ley 16.060). Se recuerda que el cómputo de los plazos previstos en el art. 345 se efectúa en la forma dispuesta por el art. 514 de la ley 16.060.
- d. Designación del Presidente de la Asamblea, en función de lo dispuesto por el art. 353 de la ley 16.060.
- e. Especificar si la sociedad carece de Órgano de Control Interno. En caso de tenerlo debe agregarse su informe referido a la reforma. (Art. 402 numeral 10 de la ley 16.060).
- f. Establecer el número y la nueva redacción de los artículos que se modifiquen.
- g. Establecer los quórums de votación en función de lo dispuesto por los arts. 356 y 362 de la ley 16.060.
- h. Acreditar la realización de Asambleas especiales para adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones de acuerdo con lo establecido por el art.349 de la ley 16.060.

**3.-** Si la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resolvió la reforma estatutaria no fuera unánime, o si en la misma hubo accionistas disidentes, que votaron en blanco o que se abstuvieron, y sus resoluciones se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el art. 362 de la ley 16.060, corresponde que se presenten las publicaciones previstas por este artículo y simultáneamente una nota del directorio de la sociedad, con firmas certificadas y acreditando representación, especificando que no hubo accionistas que ejercieran su derecho de receso (Art. 363).

**4.-** Certificados expedidos por: Banco de Seguros del Estado y Banco de Previsión Social, vigentes a la fecha de presentación del trámite y certificado especial de DGI



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

vigente a la fecha de la Asamblea que resolvió la reforma y apto para Reforma.

5.- La o las personas autorizadas para levantar observaciones o proponer textos sustitutivos como consecuencia de las mismas, deben surgir de la Asamblea antes mencionada.

6.- Carta de solicitud firmada por persona debidamente autorizada y dirigida al AUDITOR INTERNO DE LA NACION, estableciendo los motivos de la actuación que se solicita, detallando la documentación que se incorpora, y constituyendo domicilio electrónico.

7.- Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Leyes 18.930-19.484 Cap II. (Ir a descarga de Formularios).

La documentación debe ser presentada de acuerdo con el orden establecido precedentemente.

**Régimen BIC: requisitos específicos.**

Las sociedades que resuelvan adoptar el régimen de **Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)** mediante la reforma de sus estatutos, además de cumplir con los requisitos generales mencionados, deberán cumplir con los siguientes:

- **Denominación Social:** incorporar la expresión de *Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC en su denominación social.*
- **Objeto Social:** incluir en el mismo “*el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, debiendo establecer en forma clara y precisa la actividad que va a desarrollar y el objetivo de los beneficios que pretende*



**Ministerio  
de Economía  
y Finanzas**

**Auditoría Interna de la Nación**

*desarrollar, debiendo dirigir su actuación a generar impacto económico, social y ambiental, que sean medibles y verificables”, en las formas y condiciones establecidas en la Ley N° 19.969 de fecha 23/07/2021 y Decreto Reglamentario N° 136/022 de fecha 26/04/2022, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.*

- **Mayorías especiales para modificar el objeto social.** Deberán establecer en el contrato social, en forma expresa, la exigencia del voto *favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital de sus accionistas para toda modificación del objeto social.*

Proventos del trámite

Reforma de estatutos: 25 UR

Plazos de presentación:

- Esta documentación debe presentarse dentro de los treinta días de celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (Arts. 361 y 252 Ley 16.060).
- Vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones correspondientes.